Núm. 70 Viernes 22 de Marzo de 1895 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mos, decretada por V. S. en 9 de Enero último, ha emitido con fecha 22 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mos, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 9 de Enero último.

De la visita de inspección aparece que no se habían cobrado de algunos vecinos varias cantidades por aprovechamientos forestales, ni había precedido el repartimiento formal aprobado por la Corporación municipal; que en el repartimiento de la contribución territorial de 1893 á 1894 se incluyó á Bautista Carballos sin la correspondiente justificación; que en el apéndice del amillaramiento del citado año se rebajó el capital imponible más de lo que solicitaron Juan Domínguez y Manuel Carrera, habiéndose dejado de incluir 27 declaraciones de cargo y descargo; que del capítulo de imprevistos se pagó al Secretario 100 pesetas por la formación de las listas cobratorias de las contribuciones territorial é industrial; que de 2.118 pesetas procedentes de ejercicios cerrados, se pagaron atenciones del actual ejercicio económico; que en el acta del arqueo de 31 de Diciembre figuran 133 pesetas 18 céntimos, de las que sólo 82 pesetas 68 céntimos corresponden á ejercicios cerrados; que en las elecciones de 1893 se cometieron varias faltas y se infringió el art. 62 de la ley Municipal con la reelección del actual Alcalde; que no existe el arca de las tres llaves y los fondos los tiene el Depositario; que las láminas de bienes de Propios, Instrucción pública y Beneficencia están en poder de un Agente de negocios, sin garantía ni acuerdo previo del Ayuntamiento, y sin que se sepa qué intereses se han cobrado; que no existen más libros que los diarios borradores de gastos é ingresos y actas de arqueo; que la Junta de Beneficencia no lleva libro de actas; que no se forma padrón de prestaciones personales ni existen Ordenanzas municipales; que en las actas de las sesiones no se expresan los nombres de todos los que concurren, y que el Alcalde, el Secretario y el Depositario desobedecieron á la visita al negarse á presentar varios documentos.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que la Junta pericial puede proponer y el Ayuntamiento acordar la inclusión de algún vecino en el repartimiento y que equitativamente se procedió; que la gratificación se dió por trabajo extraordinario al Secretario; que el Ayuntamiento y la Junta municipal cumplieron con la ley en las elecciones, siendo justa la reelección de D. Manuel Barros, por no tener la población más que 4.748 habitantes; que los fondos están en poder del Depositario para evitar todo riesgo; que las láminas de las inscripciones intransferibles estaban en poder del Agente D. José López Pérez sin autorización de la Corporación municipal desde 1891; que en 27 de Noviembre de 1892 y 28 de igual mes de 1893 se ordenó la rectificación del padrón de vecinos; que la falta de expresión al margen de los nombres de los concurrentes no afecta á la validez de los acuerdos, y que no se llevaba padrón de prestaciones personales porque se acostumbraba á cumplir el servicio cuando era necesario.

En su virtud, el Gobernador en 9 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento y mandó expedir certificación del expediente para remitirlo á los Tribunales.

Y con Real orden fecha 14 de este mes, recibida con fecha 18, se ha remitido el expediente á informe de la Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que debe confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que la suspensión está justificada por la gravedad de los cargos que de la visita de inspección resulta, y que algunos de los hechos relacionados, como pagos indebidos, y sobre todo el abandono de las inscripciones intransferibles y tenencia ilegal de las mismas por el Agente de negocios, pudieran dar lugar á responsabilidad judicial aparte de la administrativa.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y mandar los antecedentes á los Tribunales, y advertir al Gobernador de la provincia de Pontevedra y á los demás Gobernadores que en lo sucesivo se abstengan de mandar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales, para que por el Gobierno de S. M. pueda hacerse uso libremente de la facultad que le atribuye el art. 191, párrafo segundo de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 9 de Marzo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia dirigida á este Ministerio por D. Feliciano Cantero, propietario del establecimiento de baños denominado Porvenir de Miranda (Burgos), en la que manifiesta que el art. 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879 establece de una manera categórica y terminante que siempre que los Médicos Directores hayan cumplido sesenta y cinco años de edad deben ser jubilados, así como cuando estén incapacitados para el buen desempeño de sus funciones, y que el Médico Director en propiedad del citado balneario D. Marco Antonio Díaz de Cerio tiene entablada permuta con el de Fitero Nuevo D. Vicente Urrecha, el cual, como se justifica con la partida de bautismo que se acompaña á la instancia, excede de la edad reglamentaria por haber cumplido sesenta y nueve años, por cuyas razones suplica se declare jubilado á D. Vicente Urrecha.

Examinado el expediente personal de este Médico Director, del cual resulta: que según su partida de bautismo nació el 18 de Julio de 1825, contando, por consiguiente, sesenta y nueve años y siete meses cumplidos; y que no es Doctor ni tiene aprobada la asignatura de Análisis química, según el mismo manifiesta en oficio de 10 de Abril de 1889, por cuya circunstancia no puede hacer el estudio químico de las aguas para señalar sus efectos inmediatos en el organismo y demás fines determinados en el artículo 57 del reglamento y orden circular de 16 de Septiembre de 1879.

Considerando que si bien este Ministerio puede ejercer tolerancia con los Facultativos que alcanzan la edad reglamentaria para ser jubilados cuando desempeñen el servicio cumplidamente, no así puede mantenerlos en sus cargos cuando los propietarios de los establecimientos ó el público elevan sus quejas por deficiencias de aquéllos en el ejercicio de sus funciones, y exigen el cumplimiento de las disposiciones legales que garantizan y concilian los intereses particulares con los públicos que este Ministerio representa:

Considerando que el derecho de la Administración á jubilar á estos funcionarios, por más que las disposiciones legales no ofrecen duda, ha sido confirmado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado de 25 de Junio de 1894, la cual absuelve á la Administración de la demanda deducida por D. Justo María Zabala contra la Real orden de 21 de Junio de 1893, que le declaró jubilado:

Vistos el art. 45 del reglamento y el 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, que disponen sean jubilados los Médicos Directores de baños, siempre que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se declare jubilado á D. Vicente Urrecha, Médico Director en propiedad de Fitero Nuevo, quedando, por consecuencia, sin efecto la permuta que don

Marco Antonio Díaz de Cerio tiene hecha con el mencionado Urrecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 914

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA — Dia 28 de Febrero de 1895

Año económico de 1894 á 95

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS En más — *Pesetas*	DIFERENCIAS En menos — *Pesetas*
1 Rentas	531'08	»	»	531'08
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	627.848'00	102.628'00	»	525.220'00
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	4.083'33	612'92	»	3.470'41
7 Ingresos extraordinarios	2.600'00	»	»	2.600'00
8 Arbitrios especiales	92.266'68	2.682'26	»	89.584'42
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados	30.147'04	5.453'43	»	24.693'61
12 Ampliación del presupuesto anterior	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	»	»	»
15 Varias	»	»	»	»
	757.476'13	111.376'61	»	646.099'52
PAGOS				
1 Administración provincial	74.382'00	14.762'00	»	59.620'00
2 Servicios generales	120.009'77	3.817'11	»	116.192'66
3 Obras obligatorias	159.151'53	16.361'91	»	142.789'62
4 Cargas	4.624'99	1.249'97	»	3.375'02
5 Instrucción pública	79.504'39	1.987'41	»	77.516'98
6 Beneficencia	202.649'83	34.408'24	»	168.241'59
7 Corrección pública	33.965'08	10.913'19	»	23.051'89
8 Imprevistos	6.000'00	1.250'00	»	4.750'00
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»	»
11 Obras diversas	30.000'00	»	»	30.000'00
12 Otros gastos	47.188'54	2.543'72	»	44.644'82
13 Resultas	»	2.493'00	2.493'00	»
14 Ampliación del presupuesto anterior	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
17 Varias	»	»	»	»
	757.476'13	89.786'55	2.493'00	670.182'58
Existencia en Caja	»	21.590'06	»	»
	»	111.376'61	»	»

Tarragona 28 de Febrero de 1895.—El Contador de fondos provinciales interino, Baltasar Llamas Acha.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Querol.

Núm. 915

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Tercer trimestre de 1894-95

RELACIÓN *de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados dejasen de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.*

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por la Delegación — Q.s métricos
»	Inocenta	Antonio Sentís	Plomo	Bellmunt	20
»	Atrevida	Pablo Abelló	Barita	Vimbodí	550

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucciones vigentes.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. O., Rafael de Eulate.

Núm. 916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones oportunas.

Bisbal del Panadés 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Casellas.

Núm. 917

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Bisbal del Panadés 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Casellas.

Núm. 918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Formado por la Comisión respectiva, informado favorablemente y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1895-96, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Gandesa 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Alcoverro.

Núm. 919

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para que en el término de quince días presenten sus instancias los que deseen solicitar dicha plaza.

Gandesa 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Alcoverro.

Núm. 920

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 340 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 51 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 99'42 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 250 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 750 pesetas.
Total 1.490'42 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilella baja 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 921

EDICTO

Don Francisco Sanllorente y de Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente, en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona emanante de las diligencias sobre pago de honorarios al Abogado de dicha ciudad don Antonio Rosell, devengados en la causa criminal que por homicidio se siguió contra Rosa Morató y Ribas, vecina de Arbós, se saca á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, aquella pieza de tierra compuesta de viña y cereales, sita en el término municipal de Arbós y partida llamada «La Riera», de extensión superficial tres jornales cuarenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas nueve áreas noventa centiáreas; linda al Este con los herederos de Pablo Miquel, mediante un margen, al Sud con José Roig y D. Luis Freixas, al Oeste con José Roquer y al Norte con Salvador Vidal, mediante un camino vecinal; valorada en dos mil cincuenta pesetas, sin deducción de cargas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día veinte de Abril próximo.

Se advierte que si la postura que se ofrezca no cubre las dos terceras partes del precio de tasación de la finca se suspenderá la aprobación del remate hasta que la ejecutada, dentro del término legal, satisfaga el débito ó presente persona que mejore la postura, procediéndose en este caso á nueva licitación entre los dos postores, previo señalamiento de día en que hayan de comparecer con este objeto, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, y debiendo consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanllorente.—Ante mi, Luis María de Nin, Escribano.

RECTIFICACIÓN

En el *Boletín* núm. 67, correspondiente al 19 del actual, se anuncia la vacante de Secretario del Juzgado municipal de Aldover, debiendo decir *Alcover*.

Sindicato de Riegos

DE PLA DE CABRA

Con arreglo á lo que disponen los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, se convoca á todos los partícipes regantes é industriales que componen la Comunidad, á una Junta general ordinaria que tendrá lugar en el edificio «Escuelas públicas», el día 31 del actual, á las dos de la tarde, al objeto de examinar la Memoria semestral y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que ha ultimado el Sindicato.

Pla 11 de Marzo de 1895.—El Presidente, Andrés Moncusí.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.